

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA INFORMACION ADICIONAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00997 del 27 de marzo de 2023, se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a nombre de la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861.

Que mediante Oficio con Radicado CE-07047 del 3 de mayo de 2023, la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, remitió respuesta a lo dispuesto en el AU-00997 del 27 de marzo de 2023.

Que el día 19 de mayo de 2023 se realizó visita a la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, ubicada en la Autopista Medellín Bogotá, el Corregimiento de La Danta, sector Rio Claro, municipio de Sonsón.

Que de producto de la evaluación técnica hecha a la información presentada por la empresa **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861 y a lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico IT-03055 del 29 de mayo de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES

- A partir de lo observado en la visita de inspección visual y de la evaluación técnica de la información allegada mediante radicados CE-04425-2023 de 13/03/2023 y CE-07047-2023 de 03/05/2023 para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa MINERALES DEL RIO S.A.S, desde el punto de vista técnico no es posible de momento, emitir concepto de fondo, hasta tanto se complementen y/o aclaren los aspectos técnicos abordados en las observaciones del presente Informe Técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...*El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser

ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: *“Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”*

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem señala *“Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem numeral 1 señala, "...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que como consecuencia de lo plasmado en las conclusiones hechas en el Informe Técnico IT-03055 del 29 de mayo de 2023, se hace necesario solicitar información adicional a la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, para poder emitir concepto de fondo para el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, para que presente la siguiente información que se requiere para continuar con la evaluación:

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Cronograma de actividades con fechas de cumplimiento que comprenden el montaje y puesta a punto del sistema de captación, conducción y control de polvos (ciclón y filtro de talegas) y chimenea.
- Las memorias de cálculo de altura de chimenea asociada a la Plana de beneficio calcáreo, para lo cual debe hacer uso de cualquiera de las metodologías adoptadas en el Protocolo de Fuentes Fijas que sean aplicables para fuentes fijas nuevas. El documento que se elabore contener las fórmulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de la cuales se toman datos para los cálculos; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos pertinentes.
Tener en cuenta los efectos de estructuras cercanas, ya que la planta de beneficio calcáreo se encuentra emplazada en la pendiente de una zona montañosa.
- Teniendo en cuenta que la planta de beneficio calcáreo se presentan operaciones de reducción de tamaño como trituración y molienda, se hace necesario que por cada uno de los procesos en mención se listen cada una de las trituradoras y/o molinos con su respectiva capacidad nominal de trabajo en unidades de “t/d”.
- Elaborar las memorias de cálculo para la estimación de emisiones de MP en el proceso de pulverización de beneficio. Los cálculos que se deriven de tales estimaciones, deben contener las fórmulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de la cuales se toman datos para los cálculos; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos

pertinentes. Los resultados deben expresarse en unidades de mg/m^3 a fin de comparar con la norma de emisiones (Resolución 909 de 2008).

- Elaborar el Plan de Continencia de sistemas de control de emisiones atmosféricas. El documento que se presente debe contener todos los ítems del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas. Respecto a los aspectos técnicos del ciclón y del filtro mangas, debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.1 del citado Protocolo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR a la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, que contra la planta de beneficio calcáreo objeto de trámite de permiso de emisiones actualmente pesa una **medida preventiva de suspensión de actividades** emitida por **CORNARE** mediante Resolución No. 112-5899 del 05 de diciembre de 2014, la cual debe ser acatada, so pena de ser negado el permiso solicitado.

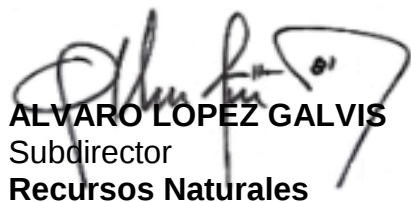
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, en calidad de Apoderado de la empresa **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, ubicada en la Calle 7 No. 83 - 31 en la ciudad de Medellín, con Teléfono: 3137290664, jonoloar@gmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogada: VMVR/ Fecha: 29 de mayo de 2023 Grupo Recurso Aire
Expediente: 057561341676
Trámite: emisiones atmosféricas